
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 7 de abril de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Productos Chef, S. A., y La Colonial de Seguros, S. A.
Abogado:	Lic. Esteban Mejía Maríñez.
Recurridos:	Jesús Felipe Moreno Plácido y José Miguel Rodríguez Ureña.
Abogados:	Licda. Griselda Valverde y Dr. Johnny E. Valverde Cabrera.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 4 de mayo 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad Productos Chef, S. A., y La Colonial de Seguros, S. A., esta última constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la avenida Sarasota núm. 75, del sector Bella Vista, de esta ciudad, contra la sentencia núm. 253/2015, dictada el 7 de abril de 2015 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Esteban Mejía, abogado de la parte recurrente Productos Chef, S. A., y La Colonial de Seguros, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Griselda Valverde por sí y por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogados de la parte recurrida Jesús Felipe Moreno Plácido y José Miguel Rodríguez Ureña;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que concluye del modo siguiente: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de mayo de 2015, suscrito por el Licdo. Esteban Mejía Maríñez, abogado de la parte recurrente, Productos Chef, S. A., y La Colonial de Seguros, S. A., en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de junio de 2015, suscrito por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida Jesús Felipe Moreno Plácido y José Miguel Rodríguez Ureña;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 27 de abril de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 3 de mayo de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por los señores Jesús Felipe Moreno Plácido y José Miguel Rodríguez Ureña contra las entidades Productos Chef, S. A., y La Colonial de Seguros, S. A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 29 de mayo de 2013, la sentencia civil núm.00875-2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los señores Jesús Felipe Moreno Plácido y José Miguel Rodríguez Ureña, en contra de la entidad Productos Chef, S. A., y la compañía Seguros Colonial, S. A., por haber sido incoada conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los señores Jesús Felipe Moreno Plácido y José Miguel Rodríguez Ureña, en contra de la entidad Productos Chef, S. A., y la compañía Seguros Colonial, S. A., por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** Condena a la parte demandante, los señores Jesús Felipe Moreno Plácido y José Miguel Rodríguez Ureña, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del doctor Luis E. Escobal Rodríguez, licenciados José Pérez Gómez, Olivo Rodríguez Huertas y Oscar D’Oleo Seiffe, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”(sic); b) que no conformes con la sentencia anterior, Juan Felipe Moreno Plácido y José Miguel Rodríguez Ureña, interpusieron formal recurso de apelación contra la misma, mediante los actos núms. 3412/2013 y 3415, ambos de fecha 23 de julio de 2013, e instrumentados por el ministerial Smerling R. Montesinos M., alguacil ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual intervino la sentencia núm. 253/2015, de fecha 7 de abril de 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional cuyo dispositivo copiado textualmente, establece lo siguiente: **PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores JESÚS FELIPE MORENO PLACIDO y JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ UREÑA, mediante actos Nos. 3412/2013 y 3415/2013, ambos de fecha 23 de julio de 2013, instrumentados por el ministerial Smerling R. Montesinos, ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 00875-2013, relativa al expediente No. 036-2012-00536, de fecha 29 de mayo de 2013, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haberse intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación, REVOCA la decisión atacada, y en tal sentido: a) ACOGE parcialmente la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores JESÚS FELIPE MORENO PLACIDO Y JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ UREÑA, mediante actos Nos. 403/2012 y 403/2012-Bis, ambos de fecha 10 de abril de 2012, instrumentados por el ministerial Iván Marcial Pascual, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes dados; b) CONDENA a la demandada, entidad PRODUCTOS CHEF, S. A., al pago de la suma de Trescientos Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$300,000.00), a favor del señor JESÚS FELIPE

*MORENO PLÁCIDO, y la suma de Trescientos Mil Peos con 00/100 Centavos (RD\$300,000.00), a favor del señor JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ UREÑA, por los daños morales experimentados por estos a consecuencia del accidente de tránsito objeto de la presente litis, más el 1.5% de interés mensual sobre la suma antes indicada, calculado desde la fecha de la interposición de la presente demanda hasta la total ejecución de la presente decisión, por los motivos previamente señalados; c) DECLARA la presente decisión común y oponible a la compañía LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo propiedad de la entidad PRODUCTOS CHEF, S. A.; **TERCERO: CONDENA a la demandada, entidad PRODUCTOS CHEF, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del DR. JOHNNY E. VALVERDE CABRERA, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”(sic):***

Considerando, que la parte recurrente, propone en fundamento de su recurso el medio de casación siguiente: **“Primer Medio: Falta de base legal y de motivos.”(sic);**

Considerando, que evidentemente, es preciso ponderar por ser una cuestión prioritaria el medio de inadmisión propuesto por los recurridos, quienes alegan que la sentencia condenatoria no alcanza los 200 salarios mínimos del sector privado requeridos para la admisibilidad del presente recurso por la Ley sobre Procedimiento de Casación; que en ese sentido hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el día 15 de mayo de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “no podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: ... Las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso.”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 15 de mayo de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD\$11,292.00 mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al procederse a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua revocó la sentencia de primer grado, acogió la demanda en reparación de daños y perjuicios y condenó a la demandada original, la entidad Productos Chef, S. A., a pagar la suma de Trescientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$300,000.00), como indemnización por los daños y perjuicios reclamados a favor de cada uno de los demandantes originales, los señores Jesús Felipe Moreno Plácido y José Miguel Rodríguez Ureña, condenaciones que ascienden al monto total de seiscientos mil pesos con 00/100 (RD\$600,000.00), comprobándose de todo lo expuesto, de manera ostensible, que dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación de conformidad con las disposiciones prevista en la Ley núm. 491-2008, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia

impugnada, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por los recurridos, y en consecuencia declarar inadmisibile el presente recurso, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por las entidades Productos Chef, S. A., y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia núm. 253/2015, de fecha 7 de abril de 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 4 de mayo de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.